



DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DEL OFICIO	SGG/BC/504/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Remisión de Iniciativa de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 12 de Julio de 2021.

**DIP. EVA GRISELDA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, remito a ese H. Poder Legislativo **Iniciativa de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno del Estado de Baja California**, debidamente signadas por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; y por el suscrito Lic. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno.

Solicitando que la misma sea turnada para el trámite legislativo correspondiente en los términos de ley. Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**LIC. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
D ESPACHADO 0  
12 JUL 2021  
D ESPACHADO 0  
OFICINA DEL TITULAR  
MEXICALI, B.C.**

C.c.p. Ing. Jaime Bonilla Valdez. Gobernador del Estado.  
C.c.p. Mtro. Alfredo Estrada Caravantes. Subsecretario Jurídico.  
C.c.p. Lic. Rosa María Solís Rodríguez. Directora de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa.  
C.c.p. Lic. Julio Felipe García Muñoz. Director de Seguimiento del Proceso Legislativo.  
RMSR.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 115 fracción II y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde al Gobernador del Estado las iniciativas de ley o decreto, mismas que deberán presentarse por escrito y firmadas ante el Presidente del Congreso, con la exposición de motivos que contenga las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que la justifican, motivan y dan procedencia a la propuesta de reforma.

**TERCERO.-** Que fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado podrá expedir, en los términos de ley, los decretos, reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.-** Durante los últimos años el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de los bajacalifornianos. Por lo que el incremento en la incidencia delictiva en general, ha dañado la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad en sus ciudades, colonias y comunidades dañando la convivencia cotidiana, siendo responsabilidad del estado realizar acciones contundentes que den certeza y seguridad a la población, fortaleciendo a las instituciones de procuración de justicia que con las instancias responsables de salvaguardar la seguridad de las personas en nuestro estado.

**QUINTO.-** Por ello para hacer frente al combate de la delincuencia y salvaguardar la seguridad de los bajacalifornianos, se han impulsado por el Ejecutivo Estatal una reforma integral al marco jurídico que rige a las instituciones de procuración de justicias y reformas legales al leyes secundarias, entre las que destacan la creación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 07 Publicado en el Periódico Oficial no. 47, tomo CXXVI, Número Especial, de fecha 23 de octubre de 2019, expedido por la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94 y 110, así como la modificación del Capítulo IV del Título Quinto, para denominarse "De La Fiscalía General", todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asimismo la creación de una nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y su respectivo Reglamento Interno, publicada en Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019, las cuales transformaron la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía general del Estado como órgano constitucional autónomo en Baja California.

**SEXTO.-** Al dar a la Fiscalía General de Justicia del Estado la calidad de organismo constitucional autónomo, como responsable de la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz y efectiva y apegada a derecho, combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito, fortalecer el estado de derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, garantizar la protección de los derechos humanos y asimismo otorgar la capacitación y profesionalización del personal adscrito, el proceso de nombramiento de su titular así como el periodo de su



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

encargo, es de suma trascendencia ya que este proceso debe ser apegado a una visión integral armonizado con los Carta Marga Federal.

**SÉPTIMO.-** En este sentido, la política de paz y seguridad del actual Gobierno requiere fortalecer la lucha contra la impunidad, generando impactos determinantes para la recuperación de la seguridad de nuestro Estado, por tanto, la presente reforma se considera necesaria para fortalecer la organización, funcionamiento y ejercicio de la Fiscalía General del Estado, esto es, fortalecer el Ministerio Público y sus auxiliares como son la policía de investigación y los servicios periciales, con una visión que permita la continuidad de las estrategias, programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de la operatividad de los cuerpos policiales, combate a la delincuencia y respeto a los derechos humanos, y de esta manera efectuar los cambios profundos que el Estado de Baja California y sus ciudadanos requieren en materia de procuración de justicia.

**OCTAVO.-** La presente reforma busca además armonizar el marco constitucional y legal del Estado de Baja California, con las disposiciones del orden federal, y de esta forma dotar de coherencia normativa a la legislación local, pues babe precisar que actualmente en entidades federativas como Veracruz, Tabasco, entre otras, han armonizado y dotado de coherencia normativa sus respectivas legislaciones con el orden federal.

**NOVENO.-** Bajo este contexto, y para lograr tal armonización la pretensión legislativa de la presente iniciativa de reforma al artículo 70 de nuestra constitución estatal es la de aumentar el tiempo de gestión de la persona que ocupe el cargo de Fiscal General del Estado, **de seis a nueve años**, este último, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ocupar el cargo de Fiscal General en su artículo 102 apartado A y así como las Constituciones Locales de otras entidades federativas.

**DÉCIMO.-** De aprobarse la presente iniciativa se armonizaría el periodo del encargo de la Fiscalía General del Estado, con las disposiciones de carácter constitucional federal y de esta manera se fortalecerá al titular del organismo autónomo constitucional para dar continuidad a las estrategias, programas y



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

proyectos enfocados a la prevención, investigación y sanción del delito, garantizar la protección de los derechos humanos y la capacitación y profesionalización de los elementos adscritos, para beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como siguen:

**Artículo 70.-** Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo nueve años.

*Para...*

*I a la VIII (...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

### TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Entrada en vigor la presente reforma se tendrá por modificado el Acuerdo tomado por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de noviembre para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado solo para efectos de armonizar el acuerdo con la periodo del encargo de nueve años de la presente reforma constitucional por lo que la persona señalada en dicho acuerdo, durará en ese encargo hasta el 01 de noviembre de 2028.

Lo anterior sin perjuicio que pueda ser removido libremente de conformidad con los supuestos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

Dado en la oficina de la Gubernatura, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de julio del año 2021.

  
JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
AMADOR RODRÍGUEZ COZANO  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO